

## República de Panamá

### RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. No. 037 – 2004 20 de septiembre del 2004

#### CRÉDITOS ACEPTADOS/Depósitos a Plazo - Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que no están dados en prenda a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. - GRUPO 3

El Liquidador de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. en uso de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en el Rollo 21901, Imagen 0033, Ficha 196336 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá.

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., mediante Resolución No. 32-87 del 18 de septiembre de 1987, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, ahora Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

Que mediante Resolución S.B. No. 131-2003 del 1 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá decretó la Intervención de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 144-2003 del 30 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la Intervención de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa administrativa de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 186-2003 del 14 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá convalidó todo lo actuado de acuerdo a la designación efectuada en el Artículo 2 de la Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003.

Que los intereses contra la masa de la liquidación cesaron de correr el día 12 de noviembre del 2003, de acuerdo al Artículo 117 SUSPENSIÓN DE INTERESES del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998 de la República de Panamá.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 121 del



Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, en el que se detalló el Nombre de los Acreedores, la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros y documentos del banco; y, se han analizado las solicitudes de aclaración y las objeciones formuladas en torno al Informe de la Liquidación mencionado de las que trata el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, para confirmar la existencia de depósitos, financiamientos y cualesquiera otros créditos al tenor del Numeral 5 del Artículo 127 ORDEN DE PRELACIÓN del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998.

Que en base a esa revisión de los registros de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. se ha determinado la existencia del **GRUPO 3 de Depósitos a Plazo - Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que no están dados en prenda a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.**, por un monto total de **US\$ 8,942,920.34 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 34/100)**, mismos que se detallan en el ANEXO No. 001-037, que forma parte integral de esta Resolución.

Que la Liquidación de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. recibió, el día 2 de febrero del 2004, nota del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA fechada 9 de enero del 2004, suscrita por el Vice Gobernador y con copias a: el Gerente Técnico; el Gerente de Operaciones y Servicios; al Contralor; al Sub Gerente de Operaciones; al Auditor Interno; y al Director del Departamento Financiero.

Que dicha nota señala que:

*“..este Banco Central al amparo del contrato suscrito en fecha 14 de julio del 2003 entre el Grupo Financiero Nacional, el Banco Nacional de Crédito, S.A., ACYVAL Puesto de Bolsa, S.A. y los nuevos adquirientes del Grupo Bancrédito, S.A. se comprometió a asumir obligaciones por valor de US\$ 156.0 millones correspondientes a empresas relacionadas al Grupo Bancrédito.*

*Para dar cumplimiento a dicho compromiso se implementó un mecanismo de verificación y canje de certificados de depósitos y obligaciones a la vista de inversionistas de Bancrédito Panamá a través del cual se canjearon valores emitidos por esa entidad por un total de US\$ 9.9 millones, al 13 de octubre del 2003, obligaciones éstas que fueron asumidas por el Banco Central y pagadas a los clientes a través de Certificados emitidos por este organismo regulador. Al respecto, solicitamos a esa entidad consideramos como pasivo habientes y compensarnos los balances asumidos en la medida en que sean recuperados los préstamos y otras inversiones que mantenía esa entidad bancaria.” (LO SUBRAYADO ES NUESTRO)*

Que entre los Depósitos a Plazo que fueron objeto de la Nota del 9 de enero del 2004 están aquellos que forman parte del **GRUPO 3 de Depósitos a Plazo - Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que no están dados en prenda a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.**

Que mediante Nota LIQ-128-BC-04 del 16 de febrero del 2004 dirigida al señor Vice Gobernador del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y entregada y



discutida personalmente con el equipo de trabajo pertinente de dicha institución monetaria y reguladora, la Liquidación detalló los pasos que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA debe seguir ante la Liquidación de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. para que la Liquidación acepte que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA se constituya en pasivo habiente, es decir, en acreedor legítimo de la Masa de la Liquidación.

Que a la fecha, la Liquidación no ha recibido del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA la documentación de la que trata la Nota LIQ-128-BC-04 del 16 de febrero del 2004, por lo que, a la fecha, el nombre del acreedor ante la Liquidación de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es el mismo que aparece en la Confirmación de Depósito a Plazo cuya referencia se lista en el ANEXO No. 001-037, mismo que forma parte integral de esta Resolución.

Que el día 26 de agosto del 2004, la Liquidación recibió, vía fax, nota No. 24754 de la misma fecha, firmada por el Consultor Jurídico del Banco Central de la República Dominicana, en la que manifiesta que:

*“Como es de su conocimiento, el Banco Central-República Dominicana está siendo dirigido por nuevas Autoridades a las cuáles, entre otras cosas, es necesario edificar, a la mayor brevedad posible, sobre el proceso de liquidación de Bancrédito Panamá. ....*

*Le solicitamos que también nos informe con claridad cuáles son las acreencias del Banco Central frente a Bancrédito Panamá.....”*

Que este mensaje expresa que se remitió copia a la Gobernación del Banco Central de la República Dominicana.

Que el Artículo 122 del Decreto-Ley 9 de 1998 señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 121 el Liquidador dictará una resolución motivada en la que se dispondrá los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Sin perjuicio de las prelacións establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 127 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, aceptar como créditos, al tenor del Numeral 5 del Artículo 127 del Decreto Ley mencionado, cada uno de los depósitos que forman el **GRUPO 3 de Depósitos a Plazo - Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que no están dados en prenda a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.**, por un monto total de **US\$ 8,942,920.34 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 34/100)**, mismos que se detallan en el ANEXO No. 001-037, que forma parte integral de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Advertir que tal como quedó totalmente establecido, mediante fallos del 24 de septiembre del 2003 y del 10 de febrero del 2004, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá confirmó la Resolución de los Liquidadores de un



Banco en Liquidación Forzosa administrativa, ordenada bajo las estipulaciones del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, en el sentido de que los depositantes y demás acreedores del Banco en Liquidación Forzosa administrativa deberán someterse a los procedimientos y reglas de distribución de la liquidación forzosa, sin preferencias o prelación alguna; y, de manera expresa, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá no accedió a la solicitud de compensación automática de las deudas y créditos recíprocos entre clientes del Banco en Liquidación Forzosa administrativa y dicho Banco.

**TERCERO:** Advertir, por consiguiente, que los titulares de estas acreencias deberán someterse a los procedimientos y reglas de distribución de la liquidación forzosa, sin preferencias o prelación alguna.

**CUARTO:** Advertir que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA deberá proceder de la manera que quedó establecida en la Nota LIQ-128-BC-04 para que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA se constituya en pasivo habiente, es decir, en acreedor legítimo de la Masa de la Liquidación; a partir de la fecha en la que se cumpla, a satisfacción de la Liquidación de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., con tal proceso.

**QUINTO:** Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá mediante recurso de apelación o por la vía de incidente. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. y se deberá interponer y sustentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

**FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 115, 122, 127 y 164 del  
Decreto – Ley 9 del 26 de febrero de 1998**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Eduardo E. Pazmiño U.  
LIQUIDADOR**



**BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.**

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN No. 037-2004

**ANEXO No. 001-037**

**CRÉDITOS ACEPTADOS/Depósitos a Plazo - Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que no están dados en prenda a favor de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. - GRUPO 3**

Nombre del Acreedor	Referencia	US\$		
		Capital	Intereses	Total
AIDA MICHEL VDA.DE LA MAZA Y/O LOURDES DE LA MAZA	1008	10,000.00	127.61	10,127.61
AIDA MICHEL VDA.DE LA MAZA Y/O LOURDES DE LA MAZA	959	25,000.00	262.50	25,262.50
DANIEL GUSTAVO ANDRES Y/O VIVIANA MARIZA	1410	11,626.74	127.89	11,754.63
ARALCA	1487	51,692.30	1,033.85	52,726.15
ASELA MOLE	430	50,000.00	1,000.00	51,000.00
FREDERIC BERGES O INES DE BERGES	1508	9,798.39	176.37	9,974.76
FUNDACION ENERGIA Y DESARROLLO	1027	62,468.20	1,124.43	63,592.63
ANDRES J. GRULLON SOCIAS Y/O MARTHA MEJIA DE GRULLON Y/O MARIA A. GRULLON MEJIA	1518	80,000.00	1,080.00	81,080.00
J.G.CORP.	1457	151,191.79	3,106.68	154,298.47
ALMA ALT.DE PEÑA DURAN LITHGOW Y/O OSCAR LITHGOW Y/O ALMA LITHGOW PEÑA Y/O FRANCISCO LITHGOW	1511	100,000.00	1,150.00	101,150.00
MEJIA ARCALA, C X A	1503	445,981.91	9,811.61	455,793.52
BALLARDO MEJIA ALVARADO	1513	52,750.00	896.75	53,646.75
MERCEDES A. MATOS DE SALCEDO Y/O FRIEDA A. SALCEDO MATOS	753	50,070.00	700.98	50,770.98
MERCEDES ARGENTINA MATOS DE SALCEDO Y/O FRIEDA MATOS	1056	15,672.90	195.91	15,868.81
MICHEL FREDON Y/O VERONIQUE FREDON	1474	215,990.11	3,260.56	219,250.67
JOSE ALTAGRACIA OLIVER Y/O JOSEFINA LOPEZ	1365	27,613.54	345.17	27,958.71
PATRICIA NADAL MATI LASEVIC	984	999,990.00	19,999.81	1,019,989.81
PATRICIA NADAL MATI LASEVIC	986	233,561.17	4,204.10	237,765.27
ATRIUM Y/O PATRICIA REID Y/O MARGARTIA REID	476	39,887.22	877.51	40,764.73
FRANKLIN PERDOMO O JOCELYN DE PERDOMO	1473	950,000.00	22,800.00	972,800.00
RITA DEL PILAR QUEZADA	1512	634,595.58	10,788.13	645,383.71
HANNA YVELISSE QUILEZ T. O EDUARDO ALEJANDRO PEREZ QUILEZ	1478	28,329.86	410.78	28,740.64
RAFAEL VILLARI Y/O MERCEDES MAGALY VILLARI G.	1048	94,484.63	1,700.72	96,185.35
SILVER MARKETS, INC.	1509	549,125.98	9,335.14	558,461.12
SILVER MARKETS, INC.	1510	816,727.03	13,884.36	830,611.39
VIRGINIA MARIA VALERIO PICHARDO DE LALANE Y/O RAMON HECTOR LALANE MANZUETA	648	17,960.69	251.45	18,212.14
ZURRON INTERNATIONAL CORP.	1519	2,500,000.00	48,750.00	2,548,750.00
ZURRON INTERNATIONAL CORP.	1521	200,000.00	4,000.00	204,000.00
ZURRON INTERNATIONAL	1046	350,000.00	6,999.99	356,999.99
<b>TOTAL</b>		<b>8,774,518.04</b>	<b>168,402.30</b>	<b>8,942,920.34</b>

